



PODER LEGISLATIVO  
Congreso de la Nación

Propósito: “Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”  
Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”  
Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

Asunción, 15 de diciembre de 2025

Señor  
**Dr. AGUSTIN ENCINA, Director**  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación a las observaciones realizadas sobre la verificación de la adjudicación del proceso de **Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2025** para el “**Servicio de mantenimiento de ascensores para el Congreso de la Nación**” con ID N° 478948, a fin de mencionar lo siguiente:

**1. CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA:**

**Mencionan NO APLICA a criterios en cuanto a la capacidad financiera**

**Comentario:** Consultamos a la convocante el motivo por el cual no estiman necesaria la evaluación de dicha capacidad, atendiendo a la naturaleza y las características del proceso.

**RESPUESTA:** En relación con la consulta realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respecto a la mención “NO APLICA” en el apartado de capacidad financiera, corresponde señalar que el presente procedimiento de contratación se refiere exclusivamente a un servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de ascensores, cuya naturaleza no implica inversiones de alto impacto económico ni compromisos financieros significativos por parte del proveedor.

El contrato se estructura sobre la base de prestaciones periódicas, utilizando equipamiento, herramientas y recursos operativos que forman parte de la infraestructura habitual de cualquier empresa dedicada al mantenimiento electromecánico. En consecuencia, el cumplimiento del contrato depende esencialmente de la idoneidad técnica, la disponibilidad de personal especializado, el taller operativo y la experiencia comprobada, y no de la solvencia financiera del oferente.

La Ley de Contrataciones Públicas faculta a la entidad convocante a definir los requisitos de participación en función de la naturaleza del objeto contratado. En este caso, exigir indicadores financieros resultaría desproporcionado e innecesario, al no existir un riesgo económico relevante que justifique dicha verificación, pudiendo incluso generar cargas administrativas que no aportan valor al proceso ni al interés público.

Por estos motivos, y en aplicación del principio de razonabilidad, se determinó que la evaluación de la capacidad financiera no es pertinente para este llamado, quedando garantizada la correcta ejecución del servicio mediante los requisitos de capacidad técnica, experiencia satisfactoria e infraestructura operativa exigidos en el Pliego.



PODER LEGISLATIVO  
Congreso de la Nación

Propósito: “Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”  
Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”  
Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

## 2. CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA:

Con relación al requerimiento de que el oferente cuente con un local en un área determinado, se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

**Comentario:** Se requiere que la convocante justifique técnicamente la necesidad del requisito establecido en el pliego, consistente en que “el oferente deberá contar con depósito/taller techado, con una superficie mínima de 360 m<sup>2</sup>, propio de la empresa, para el correcto, seguro y eficiente resguardo de los equipos, componentes, accesorios, repuestos y herramientas que serán utilizados para el presente llamado y el posterior traslado de los equipamientos retirados para el mantenimiento correctivo de los bienes institucionales”.

**RESPUESTA:** En relación con la observación formulada por la DNCP acerca del requisito establecido en el PBC, según el cual el oferente debe contar con un depósito o taller techado, propio, con una superficie mínima de 360 m<sup>2</sup> para el adecuado resguardo, manipulación y traslado de equipos, herramientas, componentes y repuestos destinados al mantenimiento de los ascensores del Congreso Nacional, corresponde exponer las razones técnicas y jurídicas que fundamentan la necesidad y pertinencia de dicho requisito.

El servicio de mantenimiento de ascensores que será ejecutado en los edificios institucionales involucra la intervención sobre equipos electromecánicos complejos, compuestos por máquinas de tracción, motores gearless, tableros de comando, variadores de frecuencia, puertas automáticas, sistemas de traba, cables de acero, baterías, sensores, tarjetas electrónicas y elementos de seguridad. Durante el proceso de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, es frecuente que sea necesario retirar componentes completos de los ascensores para su reparación, calibración, reacondicionamiento o sustitución, actividades que no pueden realizarse en el sitio de instalación por razones de espacio, seguridad, riesgo eléctrico o necesidad de herramientas especializadas. Por ello, el contratista debe disponer de un espacio físico adecuado, cerrado, seguro y debidamente equipado donde estos trabajos puedan ser realizados sin comprometer la integridad de los equipos ni la seguridad de los técnicos.

Una superficie mínima de 360 m<sup>2</sup> se ha establecido atendiendo a criterios técnicos de funcionalidad, seguridad, circulación interna y almacenamiento simultáneo de equipos desmontados, repuestos de gran porte, insumos especiales y herramientas específicas. Este dimensionamiento no es arbitrario, sino que responde a la experiencia acumulada por la institución respecto al volumen y tamaño de los componentes retirados de los ascensores instalados en el Congreso Nacional, muchos de los cuales requieren zonas de trabajo amplias para su desmontaje, reparación o pruebas. Asimismo, el espacio físico debe permitir el almacenamiento seguro de elementos de alto valor económico y tecnológico, que no pueden quedar expuestos a humedad, corrosión, polvo o manipulación inadecuada.

La existencia de un depósito o taller propio contribuye directamente a la eficiencia del servicio, dado que permite mantener un stock de repuestos críticos, que garanticen tiempos



PODER LEGISLATIVO  
Congreso de la Nación

Propósito: “Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”  
Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”  
Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

de respuesta adecuados ante fallas súbitas o emergencias. La naturaleza del servicio contratado exige intervenciones inmediatas, en especial tratándose de edificios públicos de uso masivo, donde la inoperatividad de los ascensores puede afectar la accesibilidad, la seguridad y la continuidad de las actividades institucionales. La falta de un local adecuado comprometería la capacidad del proveedor para brindar respuestas rápidas y reparaciones de calidad, lo cual podría poner en riesgo tanto el funcionamiento normal del Congreso como la integridad de los usuarios.

Desde el punto de vista jurídico, la exigencia del local se encuentra plenamente amparada por la normativa vigente. La Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la entidad convocante a establecer los requisitos técnicos necesarios para garantizar que el contratista cuente con la capacidad operativa adecuada, siempre que tales requisitos se encuentren debidamente justificados. Al tratarse de un servicio altamente especializado y riesgoso, el Congreso Nacional tiene la obligación legal de adoptar todas las medidas razonables que aseguren la correcta ejecución del contrato y la protección del interés público. La infraestructura operativa del proveedor es un elemento esencial de su capacidad técnica, y su exigencia no vulnera el principio de concurrencia, dado que se trata de un requisito objetivo, proporcional, razonable y plenamente alcanzable por empresas dedicadas al rubro del mantenimiento de ascensores.

El requisito tampoco constituye una barrera injustificada, ya que no limita la participación a un proveedor específico ni exige una ubicación geográfica particular, sino únicamente la existencia de instalaciones adecuadas para garantizar el resguardo y tratamiento técnico de los bienes institucionales que pudieran ser retirados para reparaciones. Este tipo de exigencias es habitual en servicios de mantenimiento industrial, electromecánico y de transporte vertical, donde la calidad del servicio depende directamente de la infraestructura logística y técnica disponible para intervenciones fuera del sitio.

En virtud de todo lo expuesto, el requerimiento respecto al depósito o taller techado resulta indispensable para asegurar la correcta prestación del servicio, el resguardo de los bienes institucionales, la seguridad de los usuarios y la continuidad operativa de los ascensores del Congreso Nacional, atiende al interés público y no afecta indebidamente la libre competencia entre oferentes.

### **3. CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA:**

**Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente.**

**Comentario:** Solicitamos que la convocante aclare cuál es el objeto o finalidad técnica de exigir, dentro del criterio de experiencia de la empresa, que los trabajos de mantenimiento realizados en los últimos tres años “cuenten con recepción satisfactoria y fiel cumplimiento del servicio prestado”.

**RESPUESTA:** En el marco del procedimiento de contratación para el servicio de **Econ. Julio Medina Yan/** mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los ascensores instalados en los **Director General** del Congreso Nacional, **Unidad Operativa de Contrataciones**



**PODER LEGISLATIVO**  
*Congreso de la Nación*

*Propósito: “Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”*  
*Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”*  
*Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”*

edificios del Congreso Nacional, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha formulado la observación relativa a que el requisito de acreditar trabajos de mantenimiento realizados en los últimos tres años, con recepción satisfactoria y fiel cumplimiento del servicio prestado, podría resultar limitante o excluyente. Ante dicha observación, corresponde aclarar y fundamentar las razones técnicas y jurídicas que justifican plenamente la inclusión de este criterio dentro del Pliego de Bases y Condiciones.

El mantenimiento de ascensores constituye un servicio de alta criticidad, debido a que estos equipos electromecánicos son utilizados diariamente por autoridades, funcionarios y visitantes, formando parte esencial de la infraestructura pública del Estado. Su funcionamiento involucra componentes mecánicos, eléctricos y electrónicos cuyo deterioro o incorrecta intervención puede generar riesgos severos para la seguridad de las personas, tales como atrapamientos, fallas en los sistemas de freno, interrupciones inesperadas o incluso accidentes graves. Por la naturaleza técnica del servicio y por el tipo de instalaciones en las que se prestará, es indispensable que la empresa adjudicada cuente con experiencia real, reciente y verificable, de modo a garantizar que posee capacidad operativa, personal idóneo, procedimientos de mantenimiento adecuados y un historial confiable de cumplimiento.

La exigencia de que los trabajos realizados en los últimos tres años cuenten con recepción satisfactoria obedece a criterios técnicos universalmente aceptados en la industria de ascensores. La experiencia reciente permite evaluar la capacidad actual de la empresa para intervenir sistemas modernos con controles microprocesados, variadores VVVF, máquinas gearless y tecnologías que evolucionan rápidamente. Al mismo tiempo, la recepción satisfactoria constituye un instrumento administrativo válido que confirma que el proveedor cumplió total y correctamente con lo contratado, que no presentó incumplimientos y que el servicio fue prestado conforme a los estándares requeridos. De esta manera, el criterio no responde a un interés restrictivo, sino a la necesidad de asegurar la fiabilidad del proveedor en un ámbito donde la seguridad humana depende directamente de la calidad del mantenimiento.

Así mismo, la Ley de Contrataciones Públicas, reconoce expresamente que la entidad convocante es la competente para definir los requerimientos técnicos y los criterios de calificación de los oferentes, siempre que estos sean razonables y respondan a la satisfacción del interés público. En aplicación de este principio, el Congreso Nacional, en su calidad de entidad administradora de edificios de uso masivo, está obligado a velar por la continuidad operativa y la seguridad de sus instalaciones, atendiendo a la alta demanda de usufructo. La inclusión del requisito observado se enmarca dentro de la potestad legal de la entidad convocante para exigir antecedentes suficientes que demuestren la idoneidad del proveedor, especialmente tratándose de un servicio técnico especializado que reviste riesgo significativo para las personas.

Este criterio requerido no vulnera los principios de concurrencia ni libre competencia, sino que se trata de un requisito objetivo, verificable y plenamente alcanzable por cualquier empresa formalmente dedicada al mantenimiento de ascensores. No exige condiciones exclusivas, no favorece a un proveedor en particular y no impone barreras



PODER LEGISLATIVO  
Congreso de la Nación

Propósito: “Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”  
Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”  
Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

desproporcionadas. Por el contrario, garantiza que los oferentes posean un estándar mínimo de desempeño que asegure la protección de los usuarios y la eficiencia institucional. Es importante destacar que la experiencia con resultados satisfactorios dentro de un rango de tres años es un parámetro ampliamente utilizado en contrataciones de servicios de mantenimiento crítico, tanto en el sector público como privado, por ser un indicador de confiabilidad actualizada y no meramente histórica.

En virtud de lo expuesto, se considera que el requisito observado responde de manera directa a la necesidad de salvaguardar la seguridad, continuidad y calidad del servicio. Su inclusión en el PBC se ajusta a la normativa vigente, a los principios de la contratación pública y a las mejores prácticas en la gestión de mantenimiento de equipos de ascensores, siendo indispensable para garantizar un servicio adecuado y seguro en beneficio del interés público.

#### 4. CARGA DE DATOS DE LLAMADOS:

##### a. Dictamen deficiente.

**Comentario:** Solicitamos ampliar el Dictamen UOC del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando qué hecho o hechos han dificultado la realización del llamado mediante un procedimiento ad referendum, teniendo en cuenta que, si bien se declara desierto el procedimiento, se entiende que se pretende utilizar esta vía para adjudicar el servicio, observándose que los plazos propuestos coinciden con los del llamado principal, lo cual no se ajusta a la naturaleza de la excepción, la contratación por urgencia impostergable debe ser acreditada de forma concreta, objetiva e inmediata, y debe evidenciar una situación tal que no permita esperar los resultados de un procedimiento ordinario o complementario sin causar un grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a la normativa vigente. Además, se observa que el dictamen no expone las razones por las cuales el lote 8 correspondiente a los ascensores fue declarado desierto, limitándose únicamente a citar la Resolución N.º 674/2025. Resulta indispensable detallar los motivos de tal declaración (falta de ofertas, ofertas no admisibles, precios no razonables u otros) y adjuntar la documentación de respaldo. Finalmente, se advierte que el procedimiento propuesto se plantea de manera plurianual (diciembre 2025 a junio 2026), lo cual requiere una justificación expresa, considerando que la causal excepcional únicamente puede cubrir el período estrictamente impostergable. Recordamos que la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe reservarse exclusivamente para situaciones imprevisibles que escapan a una planificación regular debiendo limitarse únicamente a cubrir el servicio en su carácter urgente y no a extenderse más allá de dicho lapso.

**RESPUESTA:** se remite adjunto el Dictamen correspondiente.

  
Econ. Julio Medina Yanho  
Director General  
Unidad Operativa de Contrataciones



PODER LEGISLATIVO  
Congreso de la Nación

Propósito: “Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”  
Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”  
Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

---

**b. No remite constancia plurianual.**

**Comentario:** Se solicita remitir la constancia plurianual FG04 actualizada, conforme a la reglamentación vigente.

**RESPUESTA:** se remite adjunta la constancia plurianual actualizada.

**c. Justificación del Contrato Abierto.**

**Comentario:** Se solicita realizar una justificación técnica y legal de la utilización de la modalidad de Contrato Abierto por monto mínimo y máximo en el presente proceso de CVE con aviso de intención, causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, considerando que la urgencia impostergable debe ser “probada” y “concreta”-indefectiblemente, el hecho debe haber acontecido; y por ello, el requerimiento de intervención en carácter de inmediatez para resolverlo. Sin embargo, los contratos abiertos se utilizarán cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, servicios u obras en el tiempo.

**RESPUESTA:** se adopta la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos debido a que resulta la más adecuada para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores considerando la naturaleza variable, imprevisible y de demanda fluctuante de este tipo de servicios, atendiendo a los siguientes fundamentos:

1. Variabilidad e imprevisibilidad de las necesidades:

Los trabajos de mantenimiento y, especialmente, las reparaciones de ascensores dependen de fallas que no pueden preverse en su totalidad durante la vigencia del contrato. La cantidad, tipo y complejidad de los servicios requeridos varían en función de factores técnicos, desgaste de piezas, vida útil de los equipos y eventos imprevistos. En consecuencia, no es posible determinar con exactitud la cantidad de intervenciones ni el alcance total del servicio, por lo cual se considera pertinente la aplicación de la modalidad de contrato abierto.

2. Respuesta inmediata y continuidad operativa:

Los ascensores constituyen infraestructura crítica para el funcionamiento institucional, especialmente por su incidencia en la accesibilidad, movilidad interna y seguridad de los usuarios. El contrato abierto permite mantener disponibilidad inmediata del proveedor para atender averías y emergencias sin necesidad de iniciar procedimientos de contratación adicionales, garantizando la continuidad del servicio y evitando paralizaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de la institución.

3. Eficiencia administrativa y económica:

Bajo esta modalidad, la institución evita pagos por servicios no utilizados y optimiza el uso de los recursos públicos, en línea con los criterios de eficiencia, racionalidad y economía previstos en la Ley 7021/22 y su reglamentación. Además, permite una programación presupuestaria flexible, ajustada al consumo real durante la vigencia del contrato.



PODER LEGISLATIVO  
*Congreso de la Nación*

*Propósito: “Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”*  
*Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”*  
*Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”*

---

4. Cumplimiento del marco normativo vigente:

La Ley 7021/22 y el Decreto 2264/24 habilitan la modalidad de contrato abierto para bienes y servicios cuya cantidad no pueda determinarse anticipadamente con exactitud, siempre que exista una necesidad real y comprobada —condición plenamente configurada en este caso.

5. Necesidad de mantenimiento regular y reparaciones ocasionales:

Si bien existen rutinas de mantenimiento preventivo (mensual, trimestral, etc.), estas tareas no cubren todas las intervenciones posibles, ya que constantemente surgen reemplazos, ajustes, fallas electrónicas, problemas de nivelación, fallas de motores, cambios de cables o sensores, entre otros.

el contrato abierto permite abarcar tanto el mantenimiento programado como las reparaciones no previstas, dentro de un marco contractual único y flexible.

**Conclusión**

Por lo expuesto, la modalidad de contrato abierto se configura como la alternativa más eficiente, técnica y jurídicamente adecuada para la contratación del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores, permitiendo atender oportunamente las necesidades de la institución, optimizar recursos públicos y cumplir con el marco regulatorio vigente.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

  
**Econ. Julio Medina Yanho**  
Director General  
Unidad Operativa de Contrataciones

*(Faint circular stamp of the General Directorate of the Senate is visible in the background.)*